

REFORMA PARCIAL ESTATUTO DE FONDEPONAL

En atención al derecho que asiste a los asociados del Fondo de Empleados de la Policía Nacional “FONDEPONAL” de conocer las decisiones adoptadas por la Asamblea General, de manera atenta se informa que, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados no presencial, llevada a cabo el 25 de marzo de 2026, se aprobó una reforma parcial del Estatuto, respecto de los artículos 13, 18, 34, 35, 45 y 61, con el fin de armonizar la norma interna con la realidad administrativa y la normatividad vigente, como se indica a continuación:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL
<p>ARTÍCULO 13. VINCULO DE ASOCIACIÓN. < Modificado Acuerdo No. 002 del 16 de octubre de 2020, artículo 1º. El nuevo texto es el siguiente:> Tienen la calidad de Asociados a FONDEPONAL todo el personal en servicio activo, con asignación de retiro o pensión de la Policía Nacional que figuren en los registros de la entidad sin ánimo de lucro FONDO DE EMPLEADOS DE LA POLICIA NACIONAL “FONDEPONAL” el día 27 de marzo de 2009 y los que posteriormente se vinculen de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para el efecto deberán llenar los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener la capacidad legal para contraer obligaciones por sí mismo o a través de apoyo conforme lo establecido en la Ley 1996 de 2019 y normas concordantes con la materia.</p> <p>b) Presentar solicitud escrita.</p> <p>c) Autorizar permanente e irrevocablemente a sus cajas pagadoras para que retengan de su ingreso mensual, mesada pensional o asignación de retiro con destino a FONDEPONAL la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FONDEPONAL</p>	<p>ARTÍCULO 13. VINCULO DE ASOCIACIÓN. < Modificado Acuerdo No. 002 del 16 de octubre de 2020, artículo 1º. El nuevo texto es el siguiente:> Tienen la calidad de Asociados a FONDEPONAL todo el personal en servicio activo, con asignación de retiro o pensión de la Policía Nacional que figuren en los registros de la entidad sin ánimo de lucro FONDO DE EMPLEADOS DE LA POLICIA NACIONAL “FONDEPONAL” el día 27 de marzo de 2009 y los que posteriormente se vinculen de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Estatuto.</p> <p><u>PARÁGRAFO 1º. Las instituciones que determinan el vínculo común de asociación de FONDEPONAL, son: (i) Policía Nacional, (ii) Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) y (iii) fondos y entidades administradoras de pensiones que escoja libremente el personal no uniformado de la Policía Nacional, destinatario del régimen pensional de la Ley 100 de 1993.</u></p> <p>PARÁGRAFO 2 º. Para el efecto deberán llenar los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener la capacidad legal para contraer obligaciones por sí mismo o a través de apoyo conforme lo establecido en la Ley 1996 de 2019 y normas concordantes con la materia.</p> <p>b) Presentar solicitud escrita.</p>

<p>d) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.</p> <p>e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia y restrictivas en materia de SARLAFT.</p> <p>PARÁGRAFO 2º La calidad de asociado, para quien en el futuro presente solicitud de ingreso, se adquiere cuando sea aceptado por la Junta Directiva de FONDEPONAL y se haya causado el primer aporte social.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. A la muerte del asociado, el cónyuge y/o compañera o compañero permanente superviviente, pasará a tal categoría con los mismos derechos, obligaciones y deberes del causante, siempre y cuando a este se le reconozca la sustitución de asignación de retiro y/o pensión.</p>	<p>c) Autorizar permanente e irrevocablemente a sus cajas pagadoras para que retengan de su ingreso mensual, mesada pensional o asignación de retiro con destino a FONDEPONAL la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FONDEPONAL</p> <p>d) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.</p> <p>e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia y restrictivas en materia de SARLAFT.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. La calidad de asociado, para quien en el futuro presente solicitud de ingreso, se adquiere cuando sea aceptado por la Junta Directiva de FONDEPONAL y se haya causado el primer aporte social.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. A la muerte del asociado, el cónyuge y/o compañera o compañero permanente superviviente, pasará a tal categoría con los mismos derechos, obligaciones y deberes del causante, siempre y cuando a este se le reconozca la sustitución de asignación de retiro y/o pensión.</p>
<p>ARTÍCULO 18. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de "FONDEPONAL" quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.</p> <p>La Administración dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud de retiro, determinará el estado de cuenta del asociado y realizará los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar de conformidad con las normas legales y estatutarias.</p>	<p>ARTÍCULO 18. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de "FONDEPONAL".</p> <p>La Administración dentro de los treinta (30) días siguientes a la formalización del retiro por parte de la Junta Directiva, determinará el estado de cuenta del asociado y realizará los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar de conformidad con las normas legales y estatutarias.</p>

<p>(...)"</p>	
<p>ARTICULO 34. CAUSALES DE EXCLUSION. < Modificado en su numeral 16 por el Acuerdo No. 002 del 16 de octubre de 2020, artículo 3º y en su numeral 9 por el Acuerdo No. 002 del 22 de marzo de 2024, artículo 1º. El nuevo texto es el siguiente:> Los asociados de "FONDEPONAL" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en alguna de las siguientes causales:</p> <p>(...)</p> <p>9. Mora de más de ciento veinte (120) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FONDEPONAL". En este caso, cuando siendo requerido el asociado no se allane a cumplir, se aplicará la sanción sin que sea necesario agotar el procedimiento disciplinario previsto en el presente Estatuto.</p>	<p>ARTICULO 34. CAUSALES DE EXCLUSION. < Modificado en su numeral 16 por el Acuerdo No. 002 del 16 de octubre de 2020, artículo 3º y en su numeral 9 por el Acuerdo No. 002 del 22 de marzo de 2024, artículo 1º. El nuevo texto es el siguiente:> Los asociados de "FONDEPONAL" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en alguna de las siguientes causales:</p> <p>(...)</p> <p>9. <u>Mora de más de noventa (90) días calendario</u> en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FONDEPONAL". En este caso, cuando siendo requerido el asociado no se allane a cumplir, se aplicará la sanción sin que sea necesario agotar el procedimiento disciplinario previsto en el presente Estatuto.</p>

ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. < Modificado Acuerdo No. 002 del 14 de marzo de 2019, artículo 1º. El nuevo texto es el siguiente:> Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

De no ser posible la notificación personal, se le designará defensor de oficio, cargo que podrá recaer en estudiantes de consultorio jurídico con quienes se seguirá la actuación.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado o defensor de oficio deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros. En

ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. < Modificado Acuerdo No. 002 del 14 de marzo de 2019, artículo 1º. El nuevo texto es el siguiente:> Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

De no ser posible la notificación personal, se le designará defensor de oficio, cargo que podrá recaer en estudiantes de consultorio jurídico con quienes se seguirá la actuación.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado o defensor de oficio deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera

todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes, pertinentes y útiles, para aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.

4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado o defensor de oficio y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado o defensor de oficio se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del "FONDEPONAL" cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado o defensor de oficio por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de "FONDEPONAL", entendiéndose surtida la notificación el

necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes, pertinentes y útiles, para aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.

4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado o defensor de oficio y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado o defensor de oficio se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del "FONDEPONAL" cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado o defensor de oficio por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de "FONDEPONAL", entendiéndose surtida la notificación el día hábil siguiente de haber sido entregada.

<p>quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.</p> <p>En el evento que el correo certificado sea devuelto “FONDEPONAL” publicará en sus dependencias o envío de la resolución correspondiente al último correo electrónico que el sancionado o defensor de oficio haya registrado en “FONDEPONAL” y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.</p>	<p><u>En el evento que el correo certificado sea devuelto, “FONDEPONAL” enviará la resolución correspondiente al último correo electrónico que el sancionado o defensor de oficio haya registrado en “FONDEPONAL” y se entenderá notificado al terminar el día hábil siguiente. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.</u></p>
<p>ARTICULO 45. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FONDEPONAL”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.</p>	<p>ARTICULO 45. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FONDEPONAL”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.</p> <p><u>PARÁGRAFO: De manera excepcional y sin que ello implique ampliación de la base asociativa ni otorgamiento de derechos propios de los asociados, el Fondo de Empleados podrá autorizar que el cónyuge o compañero(a) permanente del asociado, debidamente acreditado(a), realice única y exclusivamente depósitos en Certificados de Depósito a Término – CDAT, en calidad de beneficiario no asociado.</u></p> <p><u>En ningún caso el beneficiario adquirirá la calidad de asociado, ni podrá efectuar aportes sociales, constituir ahorros permanentes u ordinarios, acceder a líneas de crédito, participar en fondos sociales o mutuales, ni intervenir en la distribución de excedentes u otros servicios distintos al aquí autorizado.</u></p> <p><u>Los depósitos realizados en virtud del</u></p>

	<p><u>presente párrafo tendrán la naturaleza de depósitos a término, constituirán un pasivo del Fondo y se sujetarán a los límites, condiciones financieras, requisitos de acreditación del vínculo y sistemas de administración de riesgos que defina la Junta Directiva mediante reglamentación interna, de conformidad con la ley, el Estatuto y las disposiciones de la autoridad de supervisión.</u></p>
<p>ARTÍCULO 61. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.- La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si el número de afiliados del fondo de empleados es superior a mil quinientos (1.500) asociados, en razón a que con tal número se dificulta su reunión. El número de Delegados a elegir será el equivalente al dos por ciento (2%) de los asociados hábiles del fondo a la fecha de la convocatoria . En todo caso el número de Delegados no podrá ser inferior a cincuenta (50) ni superior a doscientos (200). A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 61. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.- La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si el número de afiliados del fondo de empleados es superior a mil quinientos (1.500) asociados, en razón a que con tal número se dificulta su reunión. El número de Delegados a elegir será el equivalente al dos por ciento (2%) de los asociados hábiles del fondo a la fecha de la convocatoria <u>y que estén representados todos los segmentos de asociados por al menos un delegado.</u> En todo caso el número de Delegados no podrá ser inferior a cincuenta (50) ni superior a doscientos (200). A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.</p>